

COMERCIALIZACIÓN COMO UN MECANISMO DE FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL

Guillermo Medina Cruz

Proyecto GAMA

gmedina@gama-peru.org

RESUMEN

Siempre se ha reconocido la importancia de la comercialización en toda actividad productiva y obviamente en la actividad minera y es precisamente esta relevancia la que da margen para utilizar sus mecanismos como instrumentos que incentiven, coadyuven o complementen las acciones orientadas a revertir la informalidad de la minería artesanal.

La minería artesanal aurífera artesanal/informal generó en el año 2007 un volumen de producción estimado en 24 toneladas de oro, lo que representa aproximadamente el 10 % del total de la producción nacional aurífera, que en términos monetarios representa alrededor de 400 millones de dólares.

Las plantas de procesamiento, acopiadores y comerciantes de oro. son los eslabones de la cadena de comercialización que cumplen un papel ambivalente, porque así como pueden ser parte de la solución, son también parte del problema; por la extrema liberalidad con que actúan en algunos casos

En la legislación minera peruana, existen una serie de artículos, que consagran la libre comercialización de los productos minerales y específicamente del Oro en cualquiera de sus estados y las regulaciones para un aprovechamiento legal de estos recursos. TUO. DS014-92-EM. :Art. 3º, 4º, 5º, 28º, 29º y 52º y DS 03-94-EM : Art 6º .

En consecuencia, sin afectar el principio de libre comercialización tanto de minerales como del Oro y sin incurrir en medidas controlistas ni monopólicas se propone ordenar la comercialización de la producción aurífera artesanal/informal mediante la correcta y regular aplicación de la legislación existente complementándola con ajustes que la hagan efectiva y viable.

Por lo tanto se sugiere incorporar en el contenido y alcances de la Ley N° 27651 y su respectivo Reglamento DS. N° 013-2002-EM; el dispositivo pertinente para ordenar la comercialización aurífera para el caso de

personas naturales o jurídicas **que no sean titulares de concesiones de explotación** (plantas de procesamiento, acopiadores o "rescatistas", traders y comerciantes de oro) y se dediquen a las actividades de comercialización interna o externa de la producción de Oro de terceros.

Para una correcta y regular aplicación de la legislación vigente, se propone la implementación de un **Registro de comercializadores de Oro** y la correspondiente **licencia** para ejercer esta actividad; lo que posibilitaría relaciones de confianza y seguridad jurídica no solamente entre los actores de la comercialización sino que dará sustento para hacer mas viables los "contratos de explotación" que es otro de los medios de acceder a la formalidad.

SUMMARY

It has always recognized the importance of marketing in any productive activity and obviously in the mining too. This relevance is precisely which gives room to use its mechanisms as tools for encourage, assist or complementary measures to reverse the informality of artisanal mining.

The artisanal/informal gold mining, generated in 2007 a volume of production estimated at 24 tons of gold, representing approximately 10% of total national gold production, which in monetary terms represents about 400 million dollars.

The processing plants, collectors and gold traders are the links in the supply chain and they play a role ambivalent, as well as can be part of the solution, are also part of the problem by acting with extreme liberal in some cases

In the Peruvian mining legislation, there are several articles that allow the free commercialization of mineral products and specifically of gold in any of its states and, moreover, there are regulations for a lawful use of these resources. TUO. DS014-92-EM. : Art. 3, 4, 5, 28 th, 29 ° and 52 ° and 03 to 94 DS-EM: Art 6.

Therefore, without affecting the principle of free commercialization of gold and other minerals and without incurring in monopolistic and control measures, proposes to put in order the regulation and implementation of the existing legislation relating to commercialization of artisanal/informal gold production, through complementing adjustments to make it effective and viable.

It is therefore suggested to incorporate into the content of Law N° 27651 and in their respective regulation D.S. N° 013-2002-EM, the legal articles that allows to put in order the gold commercialization for natural or legal persons **who are not holders of exploitation concession** (processing plants, gathering or “rescue” traders and dealers) and who are engage in the activities of internal or external commercialization of gold production of thirds.

For a proper and regular application of the existing legislation, proposes the implementation of a **Registry of Gold Dealers** and their properly licensed to carry out this activity; this will make a better relationship of trust and legal security not only among the parts in the market but will make viable livelihood for the “operating contracts” which is another means of accessing to the formality.

INTRODUCCIÓN.-

Sin Cateo, Prospección, Exploración y Desarrollo, no es posible pensar en un proceso productivo minero, sistemático y sostenible; estas actividades, a su vez, deben ser complementadas por una Explotación y Beneficio o tratamiento metalúrgico adecuados, Transporte minero, en las etapas que corresponda, para luego llegar a la fase culminante y decisiva de la **Comercialización** y finalmente el Cierre de mina.

Siempre se ha reconocido la importancia de la comercialización, en toda actividad productiva y obviamente en la actividad minera y es precisamente esta relevancia la que da margen para utilizar sus mecanismos como instrumentos que incentiven, coadyuven o complementen las acciones orientadas a revertir la informalidad de la minería artesanal. que es practicada por *personas o grupos de personas que sin poseer Derecho o Título Minero o compromiso contractual que los faculte, realizan actividades mineras en derechos de terceros y sin apego a las normas de Seguridad e higiene Minera y del cuidado y conservación del ambiente.*

Entre los diversos factores que contribuyen a la informalidad de la minería artesanal en el Perú se tienen: la pobreza, el desempleo, la creciente informalidad de nuestra economía, las barreras burocráticas que condicionan elevados costos de trámites y prolongados tiempos para la formalización; la sobre posición de normas y conflictos de derechos, escasez de recursos para implementar mecanismos de fiscalización y también el sistemático incumplimiento de normas ya existentes que promueve la actividad minera informal.

La actividad minero artesanal/informal se da, en las condiciones actuales; mayormente en la minería del Oro. Se estima en 70.000 el número de familias directamente o indirectamente involucradas en la minería aurífera artesanal/informal; en unos 60,000 la cantidad de trabajadores mineros ejerciendo directamente la actividad y en 300,000 el total de las personas directamente o indirectamente dependientes de esta actividad.

La minería artesanal aurífera artesanal/informal generó en el año 2007 un volumen de producción estimado en 24 toneladas de oro, lo que representa aproximadamente el 10 % del total de la producción nacional aurífera, que en términos monetarios representa alrededor de 400 millones de dólares.

La carencia de una Política de Estado, para el sector de Minería Artesanal/Informal y el incumplimiento de normas ya existentes han sido las mayores limitantes que han conspirado contra un avance más significativo del proceso de formalización de la minería artesanal peruana.

En consecuencia, además de acciones de capacitación, legalización, organización, sensibilización ambiental y otras; es en la comercialización de la producción aurífera de este sector, donde se debería perfeccionar en base a principios de exigibilidad y cumplimiento, los mecanismos legales y operativos pertinentes, para contribuir al proceso de formalización e incorporar a la minería artesanal/informal en el sector de la economía formal.

CARACTERIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL/INFORMAL

Una apretada síntesis de la caracterización de la minería artesanal/informal en sus aspectos

más relevantes, tanto negativos como positivos; se da a continuación:

- ⊖ **La presencia del Estado es muy débil**, lo que dificulta su labor fiscalizadora en menoscabo de la formalidad.
- ⊖ **Situación de incertidumbre e inseguridad jurídica**, dada por la ocupación ilegal de concesiones y de terrenos de propiedad privada o del Estado.
- ⊖ **Centros poblados superpuestos a las operaciones mineras.**
- ⊖ **Escasa formación y educación ambiental**, de la población minero artesanal.
- ⊖ **Prácticas ambientales inaceptables**, por la incorrecta utilización del mercurio y cianuro, la deforestación y erosión de suelos y alto contenido de sólidos en suspensión en los ríos, etc.
- ⊖ **desintegración del proceso productivo**, que hace difícil asegurar una explotación sostenible del recurso y el manejo del medio ambiente.
- ⊖ **Explotación irracional de los recursos**, con baja recuperación y depredación de los mismos y despreocupación por el medio ambiente.
- ⊖ **El desconocimiento de alternativas técnicas.**
- ⊖ **Uso ilegal de explosivos**, contrabando y manejo inapropiado de los mismos por parte de mineros informales.

- ⊕ **Alternativa de explotación de yacimientos de pequeña magnitud** cuya explotación por métodos convencionales frecuentemente no sería económica.
- ⊕ **Poca inversión inicial necesaria para una operación artesanal.**
- ⊕ **Técnicas intensivas en mano de obra**, generalmente no calificada y por lo tanto es gran generadora de auto empleo.
Bajos niveles de inversión y de reservas minerales para iniciar rápidamente sus operaciones.
- ⊕ **Genera desarrollo en zonas apartadas y deprimidas del país**, donde en muchos casos no es posible articular otro tipo de actividad productiva.
- ⊕ **Ingreso superior a los de sectores de ocupación alternativa.**
- ⊕ **Dinamiza la economía rural y propicia encadenamientos productivos locales.**

LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES.

Al igual que en la mayoría de legislaciones mineras de Latinoamérica (Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México y Uruguay) que contienen disposiciones específicas y denominador común en cuanto al “derecho de libre disposición del producto de la explotación, incluida su comercialización interna y externa” en la legislación minera peruana, existen una serie de artículos, que se transcriben a continuación y que consagran la libre comercialización de los productos minerales y específicamente del Oro en cualquiera de sus estados y las regulaciones para un aprovechamiento legal de estos recursos.

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-TUO. DS014-92-EM.

Artículo 3º. *La comercialización de productos minerales es libre interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión.*

Artículo 4º. *Los productos minerales comprados a personas autorizadas para disponer de ellos, no son reivindicables. La compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales.*

Artículo 5º. *Dese fuerza de ley al D.S. 005-91-EM/VMM, sobre libre comercialización del oro. ((Art. 23º, Dec. Ley Nº 708)*

Artículo 28º *Los precios de venta y/ tarifas por servicios de tratamiento y/o refinación de los productos minerales serán los correspondientes para cada producto, de acuerdo a cotizaciones internacionales representativas y dentro de las modalidades generadas de las transacciones internacionales. A falta de cotizaciones internacionales representativas el precio de venta y/o tarifas por servicios de tratamiento y/o refinación, se fijará siguiendo las normas internacionales usuales.*

Artículo 52º. *La persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.*

Decreto Supremo 03-94-EM. Reglamento del TUO.

Artículo 6º. Para los fines del artículo 4º de la Ley, en las transacciones o contratos de compra-venta de productos mineros, ambas partes, bajo responsabilidad, están obligadas a precisar la procedencia de dichos productos, identificando el derecho minero del cual ha sido extraído y/o especificando, en el caso de productos metalúrgicos, el certificado de planta de beneficio.

DE LA COMERCIALIZACIÓN.

La comercialización de la producción aurífera artesanal/ informal se da según la naturaleza de la producción (filoneana o aluvial) y el estado del proceso productivo (como mineral, oro "refogado", relaves o productos de refinación).

Oro de procedencia aluvial.

La comercialización como oro "refogado", demanda la necesidad de un proceso previo de amalgamación, que presenta inconvenientes por el uso inadecuado del mercurio al preparar y quemar la amalgama.

En esta modalidad de comercialización se da el siguiente encadenamiento:

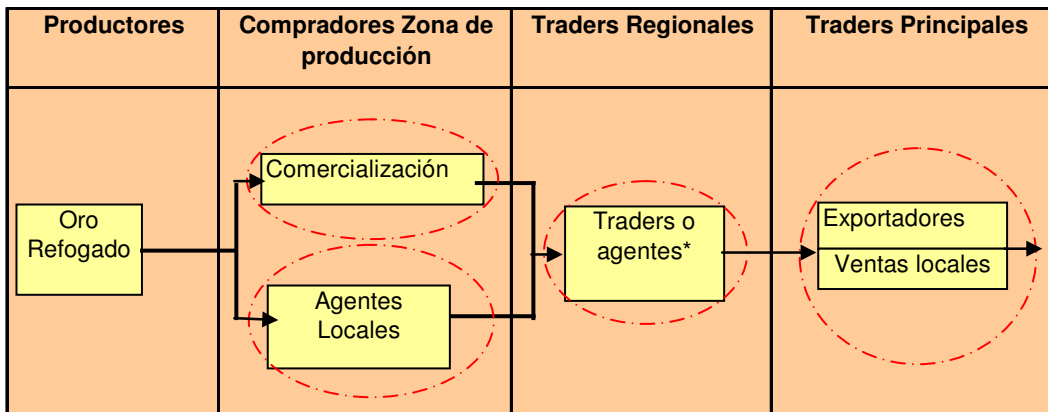
Los mineros artesanales usualmente venden el oro refogado a comerciantes locales, como medio de pago de víveres o insumos y a los acopiadores o agentes compradores de Oro, ubicados en las zonas de producción.

Los comerciantes y acopiadores venden el oro a Traders de mayor envergadura ubicados generalmente en ciudades tales como Arequipa, Juliaca, Cusco, Puerto Maldonado o en centros de producción importantes como Huepetuhe o Ananea, entre otros.

El trader traslada el oro hasta Lima, vendiéndolo a joyerías; usuarios locales y a

exportadores locales o eventualmente lo coloca directamente en Londres, New York u otra plaza del extranjero, con lo cual se cierra el ciclo de comercialización.

Grafico 1.- Cadena de Comercialización: Oro Aluvial



* Cusco, Puerto Maldonado, Trujillo y otros

Como oro "refogado", fundido o Bullion.



Imagen 1: Oro Refogado

Los productores de mayor escala, incluso algunos artesanales, prefieren eliminar la comisión de los intermediarios y vender directamente el oro al trader.

Oro de procedencia filoneana.

Como Oro refogado

Se da siguiendo el encadenamiento y modalidades similares a las ya reseñadas que para el Oro refogado de procedencia aluvial

Como mineral

Se canaliza a través de titulares de plantas convencionales que en muchos casos no poseen realmente unidades operativas de

extracción o de tenerlas estas no justifican el volumen de mineral beneficiado y por lo tanto actúan como acopiadores de mineral para abastecer sus respectivas plantas.

Esta modalidad de comercialización, si bien es cierto es legal y se rige bajo "términos y condiciones" que se plasman en formulas de liquidación que contemplan aspectos tales como: lugar de entrega, peso, ley, cotización base, Oro pagable, y descuentos por pago de fletes, por recuperaciones, provisiones para refinación y la "maquila para el mineral"; se da con extrema liberalidad incumpliendo en muchos casos dispositivos legales vigentes, fundamentalmente el relacionado con "La compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador esta obligado a verificar el origen de las sustancias minerales".

De otro lado el inconveniente en este tipo de comercialización es que se genera desconfianza en cuanto a las leyes que reportan los compradores, por la poca utilización de procedimientos de canje de leyes y muestras de dirimencia y por las, al parecer; elevadas maquilas de tratamiento que cobran las plantas de tratamiento. Si se superaran estos problemas Podrían evitarse los procedimientos de amalgamación y de cianuración informales, con las consiguientes ventajas ambientales.

En muy contados casos, algunas empresas minero artesanales poseen plantas de beneficio propias; en esta situación la comercialización se deriva a la instancia de la plantas de desorción

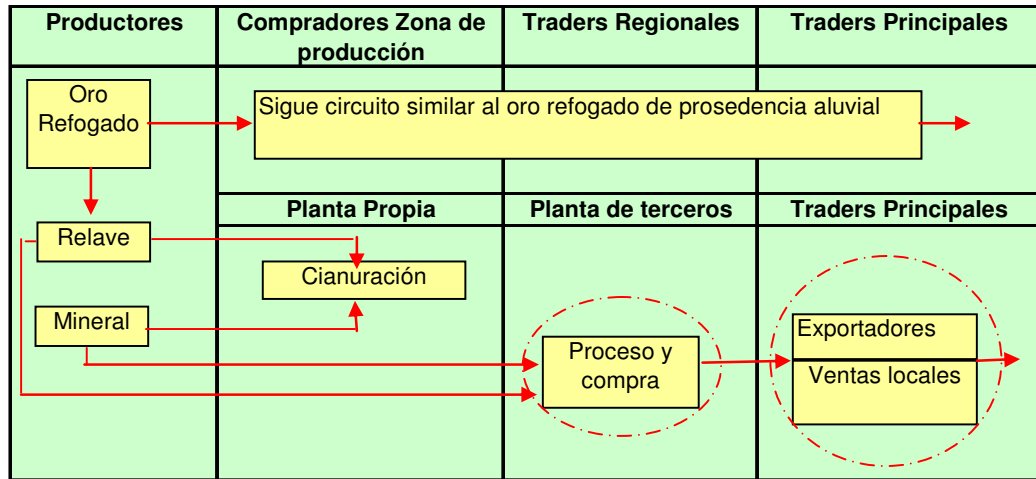
Como relaves de amalgamación

Los mineros artesanales trabajan normalmente con métodos altamente selectivos ("Circado", escogido manual, entre otros) y obviamente vetas muy ricas para compensar su reducida escala de producción y como por Amalgamación solo recuperan el Oro libre en el

orden del 50%; resulta que los llamados "relaves" no son desechos sino subproductos valiosos con leyes generalmente superiores a los 10gr/TM de AU.

En su comercialización se confronta los mismos problemas y se da bajo condiciones similares a las expuestas en la comercialización al estado de mineral.

Grafico 2.- Cadena de Comercialización: Oro Filoneano



Otros casos

En algunos casos, cuando procesan el mineral, por cianuración, tanto el "carbón activado" cargado como los "precipitados", si es que eventualmente se utiliza polvo de zinc, son llevados a las refinerías para la desorción y/o extracción del oro metálico y luego comercializados.

EL PROBLEMA.

Por lo señalado precedentemente, los titulares de plantas de procesamiento, acopiadores, comerciantes y traders son los eslabones de la cadena de comercialización del Oro, que cumplen un papel ambivalente, porque así como pueden ser parte de la solución, son también parte del problema; por la extrema liberalidad con que actúan en algunos casos (sustentando la informalidad).

Por otro lado las condiciones injustas que muchas veces se imponen en la comercialización, generan desconfianza y por lo tanto postergan una reconversión productiva, con mejores opciones ambientales como sería sustituir el método de Amalgamación y uso del Mercurio por el de Cianuración de los minerales en plantas convencionales que cuentan con

licencia ambiental y son pasibles de fiscalización, afectan también el componente ambiental que es una de las facetas de la formalización.

LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

Sin afectar el principio de libre comercialización tanto de minerales que involucra obviamente al Oro y sin incurrir en medidas controlistas ni monopólicas se propone ordenar la comercialización de la producción aurífera artesanal/informal mediante la correcta y regular aplicación de la legislación existente complementándola con ajustes que la hagan efectiva y viable.

Un vacío remarcable, en el marco legal de este sector; es la ausencia de aspectos normativos relacionados con la comercialización de la producción de la minería artesanal/informal.

Por lo tanto se propone incorporar en el contenido y alcances de la Ley N° 27651 y su respectivo Reglamento DS. N° 013-2002-EM; el dispositivo pertinente para ordenar la comercialización aurífera para el caso de personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones de explotación operan plantas de beneficio acopiando minerales y relaves de Amalgamación de terceros, así como de los comerciantes, acopiadores y traders que se dedican a las actividades de comercialización interna o externa de la producción de la minería artesanal/informal de Oro.

Se precisa que los **titulares de concesiones de explotación** y que benefician o procesan su propia producción (Productores-comercializadores) pueden comercializarla, tal como lo vienen haciendo actualmente; siguiendo los procedimientos ya establecidos y reportando a las instancias competentes como el MEM, SUNAT, Aduanas y a otros, la información requerida.

En cambio las personas naturales o jurídicas que **NO sean titulares de concesiones de explotación** o que siéndolo y se dediquen a actividades de beneficio y/o de comercialización interna o externa de la producción oro (minerales, relaves, oro metálico etc.), procedente de la minería artesanal; deberían estar inscritos en un **REGISTRO ADMINISTRATIVO DE COMERCIALIZADORES DE ORO** (compradores) a cargo de la Dirección

General de Minería y/o las Direcciones Regionales Energía y Minas, según su ámbito jurisdiccional y obtener **LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN**, otorgada por las mismas instancias gubernamentales antes mencionadas ; sin que estos requisitos afecten la libre comercialización y ejercicio empresarial, sino que simplemente constituyen elementos reguladores de una actividad que actualmente se desarrolla sin la más mínima supervisión y por lo tanto incentivando la informalidad.

La incorporación en el Registro Administrativo de Comercializadores de Oro de los titulares de plantas de procesamiento y/o comercialización, acopiadores, traders y comerciantes de oro y otros agentes; conllevaría la obtención de la autorización o Licencia de Comercialización, que a su vez contemplaría como obligaciones la condición de agentes de retención y la presentación de información estadística sobre origen, volumen y valor de las compras y destino de sus ventas, retenciones efectuadas y otros que la Ley y su correspondiente reglamento lo establezcan.

Aun para el caso de productores mineros artesanales / informales que no estén en condiciones de otorgar comprobante de pago, que "es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso y la prestación de servicios"; por carecer de RUC la SUNAT ha diseñado el formato denominado **Liquidación de compra** que es documento que "*emiten las personas naturales o jurídicas; sociedades conyugales; sucesiones indivisas; sociedades de hecho u otros entes colectivos. cuando efectúan adquisiciones a personas naturales, productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal, y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera Artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desecho de papel y desperdicios de caucho*".(Base legal DL N° 25632 y Resolución de Superintendencia N° 244-2005-SUNAT).

En consecuencia es imperativa la implementación de los instrumentos, mecanismos e instancias propuestas para darle viabilidad y eficacia a la normatividad ya existente, regulando sus requisitos y la tipificación y sanciones que acarree el incumplimiento de dichas normas.

Comercio clandestino

En concordancia con lo expuesto, constituiría comercio clandestino de Oro las operaciones de compra y venta efectuadas por agentes no registrados y que no cuenten con la respectiva licencia de comercialización existiendo responsabilidad compartida del vendedor y comprador.

La comercialización clandestina de oro será sancionada con decomiso de los productos objetos del delito.

Las sanciones en caso de reincidencia serán incrementadas, además del decomiso con multa equivalente al doble del valor del producto objeto del delito.

El juzgamiento de estas infracciones lo realizará en primera instancia administrativa la Dirección General de Energía y Minas o las Direcciones Regionales de Energía y Minas según sus ámbitos jurisdiccionales y en segunda y última instancia administrativa el Consejo Superior de Minería.

No requerirán licencia de comercialización las personas naturales o jurídicas que tengan concesiones de explotación, beneficien su propia producción y las que se dediquen a la explotación y comercialización interna de sustancias no metálicas.

Se consignan a continuación algunas sugerencias, que deberían estructurarse dentro de un enunciado legal y su correspondiente reglamento.

Solicitud y trámites para Registro de comercializadores de Oro.

Solicitud consignando la siguiente información mínima.

- a. Nombre completo de la persona natural o jurídica y su representante legal en este último caso; domicilio; teléfono; fax y correo electrónico, si los tuviera.
- b. Número de documento de identidad adjuntando copia del mismo y número del RUC y copia del mismo.
- c. En el caso de personas jurídicas, debe consignarse los datos de inscripción en los Registros Públicos y los datos de identificación de su representante legal; así como los datos registrares correspondientes al otorgamiento de facultades.

- d. Acreditación de la titularidad y autorización de funcionamiento si el comercializador tiene una concesión y planta de beneficio.

Licencia de Comercialización.-

Las licencias de comercialización tendrán vigencia por un período de 2 años y renovables por periodos similares, de acuerdo a lo que se establezca en el correspondiente reglamento y serán no trasferibles.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, del comercializador, dará lugar a la cancelación de la licencia sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda.

Obligaciones de los comercializadores

- Efectuar declaraciones e informes mensuales, consignando todas las retenciones y deducciones efectuadas; ante la Dirección General de Energía y Minas o Direcciones Regionales de Energía y Minas y con copia a la SUNAT.
- Reportar mensualmente a la Dirección General de Energía y Minas o Direcciones Regionales de Energía y Minas y en formularios que proporcionará dichas entidades información sobre el origen, volumen y valor de las compras efectuadas así como destino, volumen y valor de sus ventas realizadas,
- Constituirse en agentes de retención de impuestos.

RESULTADOS ESPERADOS.

El ordenamiento de la comercialización de la producción aurífera artesanal/informal propuesto en base a la correcta y regular aplicación de la legislación vigente, complementada con la implementación de un Registro de comercializadores de Oro y la correspondiente licencia para ejercer esta actividad; posibilitará relaciones de confianza y seguridad jurídica no solamente entre los actores de la comercialización sino que dará sustento para hacer mas viables los "contratos de explotación" que es otro de los medios de acceder a la formalidad cuando los mineros informales ocupan áreas de terceros, por cuanto los titulares mineros tendrán más confianza en recibir la compensación que le corresponda en base a una comercialización formalizada, utilizando instrumentos como "cartas orden irrevocables", por ejemplo.

Otro aspecto a considerar en la comercialización de la producción aurífera artesanal/informal es que debe regirse por estándares convencionales generalmente aceptados y aplicados en esta clase de actividades, para generar relaciones de confianza entre Productores mineros artesanales y comercializadores y en tal sentido **los Artículos 28º y 29º del TUO, Decreto Supremo 014-92-EM.** norman sobre precios y tarifas por servicios que deben regirse por cotizaciones y normas internacionales usuales. Las relaciones de confianza generadas posibilitarían una reconversión tecnológica con mejores estándares ambientales lo cual también constituye un avance en las múltiples facetas que presenta el largo proceso de la formalización.

EXPECTATIVAS A MEDIANO PLAZO.

De otro lado, el acceso de los mineros artesanales a la comercialización directa de su producción, en un contexto de inclusión en la economía formal es otra de las expectativas de una comercialización formalizadora y formalizada.

Actualmente se viene desarrollando proyectos piloto impulsados por la "Asociación por la Minería responsable"-ARM-. que nace en el 2004 en base a las experiencias de Corporación Oro Verde en Colombia, enfocando la articulación de consumidores y pequeños productores de oro a través de los mecanismos de Comercio Justo

Hasta el momento, ARM ha desarrollado los estándares para la certificación que permita a productores minero artesanales adaptarse a los requerimientos de comercio justo, y lo está poniendo a prueba en 7 proyectos pilotos: Colombia (2), Ecuador (1), Bolivia (1) y Perú (3), en este caso, en empresas minero artesanales que han recibido intervención previa del Proyecto Gestión Ambiental en la Minería Artesanal-GAMA- de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación-COSUDE-en aspectos de capacitación en seguridad e higiene minera, sensibilización y gestión ambiental y empresarial.

La iniciativa, ARM y su sinergia con GAMA es interesante, ya que permite potenciar su incidencia; considerando que el Comercio Justo constituye una garantía para el Estado Peruano, de fiel cumplimiento de todos los requisitos de formalidad, responsabilidad ambiental y social, y de plena trazabilidad del Oro.